



Municipalidad DISTRITAL DE TUMAN

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 049-2023-MDT/A

Tumán, 07 de febrero de 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

VISTOS:

El Informe Legal N° 003-2023-MDT/A de fecha 30 de enero de 2023, suscrito por la Jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 009-2023-MDT/GA del 23 de enero de 2023 del Gerente de Administración, el Informe N° 027-2023-MDT/URRHH del 19 de enero de 2023 de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 015-2023-MDT/OPP del 17 de enero de 2023 de la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 018-2023-MDT/URRHH del 16 de enero de 2023 de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 002-2023-MDT/GTM del 10 de enero de 2023 suscrito por el Gerente de Tributación Municipal.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305 establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Con INFORME N° 002-2023-MDT/GTM de fecha 10 de enero del 2023, el Gerente de Tributación Municipal – Mg. ALEX MEDINA MAURIOLA, señala que *“La Oficina de Ejecución Coactiva, a la fecha tiene procesos de Ejecución Coactiva en curso por deuda tributaria y no tributaria de distintos ejercicios fiscales, los mismos que a la fecha no pueden continuar por falta del Titular del Procedimiento, por lo cual solicita cubrir la plaza de ejecutor coactivo.”*

Con INFORME N° 018-2023-MDT/URRHH de fecha 16 de enero del 2023, la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos – Abg. MARTHA IMÁN BENITES, concluye lo siguiente que: *“Existe base legal que permite la contratación de un EJECUTOR COACTIVO bajo la modalidad de Contratación de Servicios Administrativos - CAS regulado por el Decretado Legislativo 1057, de conformidad al artículo 8 numeral 8.1. inciso “d” cuarto párrafo de la Ley N° 31084 “Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021” (invoca el artículo 4 numeral 4.2 del Decreto de Urgencia N° 016-2020), que fija la regla general de la prohibición de ingreso de personal al sector público mediante Decreto Legislativo 276, y que permite efectuar dicha contratación (régimen laboral público) únicamente a través del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057; por tal razón que al ser una regla general prima sobre la Ley 31115 que deroga el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, según el informe Técnico emitido por SERVIR mencionado en los párrafos precedentes y que el inicio del procedimiento de la contratación del Ejecutor Coactivo bajo la modalidad CAS, se debe a una NECESIDAD TRANSITORIA que se encuentra en la norma glosada.”*

Con el INFORME N° 015-2023-MDT/OPP de fecha 17 de enero del 2023, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – CPCP Edith S. Bautista Mejía, señala que *“para el inicio del Concurso Público para la contratación de un personal bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 –Procedimiento Contratación de CAS para cubrir el puesto de (01) ejecutor coactivo*





Municipalidad DISTRITAL DE TUMAN

para el ejercicio fiscal 2023, se ha realizado la Certificación de crédito presupuestal N° 0000013 con el rubro 09 Recursos Directamente Recaudados para continuar con el proceso de convocatoria para el concurso público”.

Asimismo con INFORME N° 027-2023-MDT/URRHH de fecha 19 de enero del 2023, la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos – Abg. MARTHA IMÁN BENITES, indica que “1.- Se debe dar por concluida la Fase preparatoria del Proceso de Concurso Público de Mérito bajo la modalidad del Régimen Especial Contratación de Administración de Servicio CAS (Decreto Legislativo 1057) para cubrir el puesto de EJECUTOR COACTIVO para la Gerencia de Tributación, por haberse cumplido con verificar: La existencia del puesto vacante de Ejecutor Coactivo, que si hay disponibilidad presupuestal para cubrir el cargo en mención, la norma administrativa que describe el perfil del puesto a contratar, la conformación del comité de selección y que se han proyectado la Bases del Concurso. Asimismo 2.- ASIGNAR como nomenclatura la presente convocatoria: CONCURSO PÚBLICO CAS N° 001-2023-MDT, 3. SE PROCEDA a la formación del EXPEDIENTE DEL CONCURSO PÚBLICO DE CAS 001-2023-MDT, con los actuados desarrollados en la fase preparatoria y del prese informe y 4.- ORDENE a quien corresponda elaborar la Resolución, para la APROBACIÓN del presente concurso, las bases del concurso y de la conformación del Comité Selección, y DISPONGA: NOTIFICAR a los miembros que conforman el Comité de Selección, con las bases del concurso y DAR INICIO a la FASE DE LA CONVOCATORIA mediante la PUBLICACIÓN d bases del concurso en la página web del portal servir en el Portal (TALENTO PERÚ) Portal Institucional de esta entidad y en las redes sociales, para su difusión respectiva.

Con INFORME N° 009-2023-MDT/GA de fecha 23 de enero del 2023, el Gerente de Administración- Ing. Edward Gianmarco Zeña Garboza, solicita al Gerente Municipal emitir el acto resolutorio para la Conformación del Comité de Selección y presentación de las Bases del Concurso.

La Ley N° 26979- LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA tiene por objeto establecer el marco legal de los actos de ejecución coactiva, que ejercen las entidades de la Administración Pública Nacional en virtud de las facultades otorgadas por las leyes de sus materias específicas. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los Obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo.

La Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en su artículo 7° establece que la designación del Ejecutor Coactivo y del Auxiliar Coactivo se efectúa mediante concurso de méritos y que ambos ingresan como funcionarios de la entidad a la cual representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva. Así también la misma norma en su artículo 4° establece los requisitos que debe cumplir el Ejecutor Coactivo: “Artículo 4.- Requisitos del Ejecutor. 4.1 El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles; b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley; c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso; d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral; e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; y, f) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley”.

Conforme está determinado por las normas, tenemos que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, publicado el 28 de junio de 2008 en el Diario Oficial “El Peruano”, modificado por Ley N° 29849 y sus normas reglamentarias, aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral.



Municipalidad DISTRITAL DE TUMAN

El artículo 3° inciso 3.1. del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece Modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios menciona que para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de: preparatoria, convocatoria, selección, suscripción y registro del contrato.

Así también, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057 establece que "(...) El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.

Según el Informe Técnico N° 001279-2021-Servir-GPGSC de fecha 30 de junio del 2021, LA Autoridad Nacional del Servicio Civil señaló lo siguiente: "(...) Sobre el régimen laboral del ejecutor y auxiliar coactivo 2.4 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece en su artículo 7 que la designación del ejecutor y del auxiliar coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos y que ambos ingresan como funcionarios de la entidad a la cual representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva. 2.5 Por su parte, la Ley N° 27204 precisa que el ejecutor y auxiliar coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la que representan, y que su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 26979, no implica que dichos cargos sean de confianza. 2.6 Atendiendo a lo señalado, podemos colegir que las normas acotadas no han establecido un régimen específico para quienes ocupan los cargos de ejecutor y auxiliar coactivo. Por tanto, les corresponderá el régimen de la entidad en la que presta servicios (Decreto Legislativo No 276 o 728), orientándose, según el legislador, a que dichas personas se vinculen al Estado de manera indefinida. (subrayado agregado). (...) Culminando dicho Informe con las siguientes conclusiones: "III.- Conclusiones 3.1 De acuerdo a lo establecido en las Leyes N° 26979 y 27204, tanto el ejecutor como el auxiliar coactivo se incorporan mediante concurso público y se encuentran sujetos al régimen laboral de la entidad de manera indefinida. 3.2 La derogación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 debe leerse de forma conjunta con las demás normas vigentes que regulan el ingreso de personal al sector público. 3.3 Atendiendo a que no existe disposición vigente que exceptúe la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la regla general de prohibición de ingreso de personal al sector público establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084, prevalecerá dicha regla general y no será posible la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en las entidades de los tres niveles de gobierno. 3.4 La prohibición de ingreso de personal alcanza tanto a las contrataciones por servicios personales a plazo fijo como a las de naturaleza accidental (suplencias). 3.5 Para cubrir la necesidad de servicio que surja ante el cese o ausencia temporal de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la entidad deberá evaluar mecanismos alternativos como la ejecución de acciones de desplazamiento u otros que resulten aplicables. Por otra parte, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR GPGSC, a partir del 10 de marzo de 2021 se prohíbe la celebración de nuevos contratos administrativos de servicios, lo que acarrea el impedimento de convocar nuevos procesos de selección bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, salvo que estos sean destinados al desarrollo de labores de necesidad transitoria o suplencia."

Posteriormente, con fecha 17 de agosto del 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil emitió el Informe Vinculante mediante Informe Técnico N° 001479-2021-SERVIR-GPGSC, el cual estableció lo siguiente: "(...) Sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados 2.10 De acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 105711, (en adelante, D.



Municipalidad DISTRITAL DE TUMAN

Leg. N° 1057), "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia". Asimismo, la parte in fine del artículo 4 de la Ley N° 31131 señala que "quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza". 2.11 Por consiguiente, el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o desempeño de cargos de confianza. En tal sentido, corresponde determinar cuáles serían las labores de necesidad transitoria, de suplencia y de confianza, respectivamente. 2.12 Con relación a las contrataciones para labores de necesidad transitoria, es importante precisar que el D. Leg. N° 1057 no ha definido los supuestos de labores de necesidad transitoria; por lo que, corresponde revisar previamente las disposiciones que regulan este supuesto de contratación en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 27612 y N° 72813, así como en la Ley N° 30057, atendiendo a que dichos regímenes laborales son aplicables para la contratación de servidores en la Administración Pública; las mencionadas normas servirán como marco referencial e ilustrativo que nos permitirá identificar los posibles supuestos de labores de necesidad transitoria compatibles con el régimen del D. Leg. N° 1057. No obstante, es pertinente recordar que conforme establece el artículo 3 del D. Leg. N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios (en adelante, el CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, que no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. (...) 2.18 Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a: a) Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado. a) Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad. b) Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural. c) Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor. d) Labores en Programas y Proyectos Especiales, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad. 2.19 Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento." Concluyéndose lo siguiente: "III. CONCLUSIONES: 3.1 En estricta consideración de lo señalado por el Tribunal Constitucional y de conformidad con lo desarrollado en el presente informe técnico, los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo de 2021 son de plazo indeterminado, a excepción de aquellos que fueron contratados para desempeñar labores de necesidad transitoria, de suplencia o de cargos de confianza. Para interpretar lo que se entiende por labores de necesidad transitoria, se debe considerar los supuestos contemplados en los numerales el 2.18 y 2.19 del presente informe. 3.2 Para interpretar la naturaleza de los contratos administrativos -a plazo indeterminado o determinado-, las entidades deberán considerar lo señalado en los numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21, respectivamente, del presente informe. 3.3 De acuerdo a lo señalado en los numerales 2.26 y 2.27 del presente informe, resulta posible la contratación de servidores civiles bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado; para lo cual las entidades públicas deberán aplicar los criterios contenidos en el presente informe. 3.4 En el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas previamente deberán





Municipalidad DISTRITAL DE TUMAN

deberán aplicar los criterios contenidos en el presente informe. 3.4 En el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato."

Para el presente caso, si bien conforme a los actuados adjuntos se advierte que la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos señaló en su INFORME N° 018-2023-MDT/URRH de fecha 16 de enero del 2023, que correspondía el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DEL EJECUTOR COACTIVO bajo la modalidad CAS, debido a una NECESIDAD TRANSITORIA, se debe tener en cuenta lo establecido por las normas correspondientes y lo señalado por la Autoridad del Servicio Civil en la cual se señala que la vinculación del **Ejecutor Coactivo a una entidad debe ser de carácter indefinido**, por lo cual se deberá tener en cuenta ello. Así como lo establecido en el Informe vinculante del SERVIR, Informe Técnico N° 001479-2021-SERVIR-GPGSC en el cual se ha establecido el carácter de las Contrataciones Administrativas de Servicios, estableciendo muy bien cuando estas serán de carácter temporal y cuando serán de carácter indefinido. Y estando a que la presente convocatoria se ha efectuado la correspondiente CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, así como se ha señalado quienes serán los miembros del Comité de Selección a cargo del presente concurso aprobarse la convocatoria del presente CONCURSO PÚBLICO, conforme lo ha señalado el Informe Legal N° 003-2023-MDT/A de fecha 30 de enero de 2023.

Por lo expuesto y estando a lo informado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Concurso Público por Contratación Administrativa de Servicios del Ejecutor Coactivo- Concurso Público CAS N° 001-2023-MDT en la Municipalidad Distrital de Tuman, conforme a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR el Comité de Selección del Concurso Público por Contratación Administrativa de Servicios del Ejecutor Coactivo- Concurso Público CAS N° 001-2023-MDT, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

Presidente: Ing. Edward Gianmarco Zeña Garboza – Gerente de Administración.

Integrante: Mg. Alex Medina Mauriola – Gerente de Tributación Municipal.

Integrante: Abog. Martha Imán Benites- Jefa de la Unidad de Recursos Humanos.

Suplente: Arq. Máximo Miguel Salazar Llontop – Gerente Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los integrantes del Comité de Selección del Concurso Público por Contratación Administrativa de Servicios del Ejecutor Coactivo- Concurso Público CAS N° 001-2023-MDT, así como a las Oficinas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Tuman, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado Peruano.

➤ **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAN
Ing. Julio César Gálvez Marrofo
ALCALDE